

**RESOLUCION 001-ADM-HEQ-EP-RT-2023**

**RICHARD FABIÁN TAPIA PESANTEZ  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley [...]”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”;*
- Que,** la Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO Nro. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA Nro. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *“Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.”;*
- Que,** los Gobiernos Autónomos Descentralizados, están facultados a prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica, la creación de empresas públicas, o gestión por contrato, conforme lo prescrito en los Art. 274, 275, 276 y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se refieren a la "CAPACIDAD ASOCIATIVA" de las empresas públicas, determinándose que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales (ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades) y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, podrán constituir alianzas estratégicas. Para asociarse constituyendo empresas de economía mixta, se requerirá concurso público y para perfeccionar esta asociación, o la que se realice con otras empresas públicas, no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio;
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- Que,** el H. Consejo Provincial de Pichincha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expidió la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP (en adelante, HIDROEQUINOCCIO EP), publicada en el Registro Oficial No. 148 de 11 de marzo de

2010, y su reforma mediante Ordenanza REF-1-GPP-2012-005-HCPP-2010, de 17 de mayo de 2012;

- Que,** mediante Resolución de Directorio No. 019-HIDROEQUINOCCIO-EP-2014 de 08 de julio de 2014, se aprueba la fusión por absorción por parte de esta, a las siguientes Empresas Públicas:
- Empresa Pública de VIALIDAD E.P.
  - Empresa Provincial de Vivienda COVIPROV E.P.
  - Empresa de TEATRO Y PLAZA DE LA REPÚBLICA E.P.
- Que,** el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, aprobado el 21 de octubre de 2021, establece los lineamientos generales y políticas de implementación respecto de asociaciones, alianzas estratégicas, consorcios y cualquier otra forma de colaboración empresarial, a fin de viabilizar la capacidad asociativa de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP;
- Que,** el artículo 39 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP., dispone: *“DECLARATORIA DE DESIERTO: En caso de que no se presenten ofertas o no fuere posible llegar a acuerdos totales con ninguno de los Oferentes, en orden de prelación previsto en el Informe de Calificación de Oferentes, la Comisión Técnica remitirá a la Gerencia General su informe, con los antecedentes documentales, y recomendará la emisión de la resolución por la que se declara desierto el Concurso.”;*
- Que,** posterior al debido proceso de selección, mediante Resolución Nro. 003-HEQ-SEP-GG-DE-ADJ-2015 de 11 de mayo de 2015, la Gerencia General de HIDROEQUINOCCIO EP, resolvió adjudicar a la compañía DELL’ACQUA C.A., como *“SOCIO ESTRATÉGICO PRIVADO, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA MIXTA QUE TENDRÁ POR OBJETO EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MAGDALENA”;*
- Que,** el 29 de julio de 2015, la compañía DELL’ACQUA C.A. y la empresa HIDROEQUINOCCIO EP se suscribió el Contrato de Asociación Civil, cuyo objeto de asociación fue principalmente el de materializar la intención y compromiso de las Partes de otorgar y gestionar la obtención de aquellos documentos que fueren requeridos para concretar la ejecución del proyecto hidroeléctrico “Magdalena”;
- Que,** el 15 de septiembre de 2015, la empresa HIDROEQUINOCCIO EP (en calidad de Accionista y Socio Público) y la compañía DELL’ACQUA C.A. (en calidad de Accionista y Socio Privado), constituyeron la Compañía de Economía Mixta *“HIDROELÉCTRICA MARÍA MAGDALENA HIDROMAGDALENA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA”* (HIDROMAGDALENA C.E.M.), cuyo capital inicial suscrito, se estableció una participación del 52,50% para el Socio Público (participación mayoritaria) y del 47,50% para el Socio Privado;
- Que,** el 09 de enero de 2018, el aquel entonces Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), actualmente Ministerio de Energía y Minas (MEM), otorgó a favor de HIDROEQUINOCCIO EP, el *“CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MAGDALENA DE 20 MW, EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP”* (Título Habilitante);
- Que,** mediante oficio Nro. OFI-71-GGEP-17 de 23 de febrero de 2018, HIDROEQUINOCCIO EP, en concordancia con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como lo establecido en la Cláusula Décima

Séptima del Título Habilitante, solicitó al MEER, la autorización de cesión del Título Habilitante a favor de la compañía HIDROMAGDALENA C.E.M.;

- Que,** mediante oficio Nro. MEER-STHG-2018-0230-O de 30 de agosto de 2018, es decir, 188 días después de la solicitud efectuada por HIDROEQUINOCCIO EP con oficio Nro. OFI-GGEP-71, la Subsecretaría de Títulos Habilitantes y Gravámenes del MEER respondió concluyendo que la solicitud de ceder el Título Habilitante no es procedente, por cuanto la normativa vigente del sector no contempla la transferencia o cesión de un Título Habilitante concedido;
- Que,** mediante oficio Nro. OFI-390-GGEP-18 de 03 de septiembre de 2018, en vista de que no se autorizó la cesión del Título Habilitante a nombre de la compañía de economía mixta HIDROMAGDALENA C.E.M., HIDROEQUINOCCIO EP solicitó al MEER se conceda la autorización respectiva para que HIDROEQUINOCCIO EP pueda ceder el derecho de administrar la construcción y fiscalización del Proyecto Hidroeléctrico “Magdalena”, a favor de HIDROMAGDALENA C.E.M.;
- Que,** mediante oficio Nro. OFI-168-GGEP-19 de 04 de abril de 2019, dirigido al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, HIDROEQUINOCCIO EP solicitó la suspensión del Título Habilitante mientras se obtiene la cesión de los derechos de administrar la construcción y fiscalización y, se constituye un Fideicomiso de Administración de Flujos del referido proyecto.;
- Que,** en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, realizada el 24 de junio de 2019, se designó al ingeniero Richard Fabián Tapia Pesantez, como Gerente General, de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, por un período de 4 años, comprendido desde el 24 de junio de 2019 al 24 de junio de 2023;
- Que,** mediante oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2019-0363-OF de 14 de octubre de 2019, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica del MERNNR, dio contestación a la solicitud de suspensión del Título Habilitante formulada con oficio Nro. OFI-GGEP-71, concluyendo que el pedido de HIDROEQUINOCCIO EP no es procedente. En el mismo oficio el MERNNR manifestó que la solicitud de autorización de ceder el derecho de administración a favor de HIDROMAGDALENA C.E.M., tampoco es procedente;
- Que,** con oficio No. HEQ-GE-PPJ-0078-2019 de 29 de octubre de 2019, la Gerencia de Energía de HIDROEQUINOCCIO EP puso en conocimiento de HIDROMAGDALENA C.E.M., el oficio Nro. MERNNR-SGTEE-2019-0363-OF, mediante el cual la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica del MERNNR niega los pedidos relacionados con: i) la cesión del Título Habilitante a nombre de la C.E.M., ii) autorización de ceder el derecho de administración y fiscalización del proyecto y, iii) la suspensión del Título Habilitante;
- Que,** mediante oficio Nro. HMG-2020-08-25TCZ de 25 de agosto de 2020, HIDROMAGDALENA C.E.M., comunicó que la compañía DELL’ACQUA C.A. ha continuado haciendo diligencias para la obtención del financiamiento, sin embargo, expresaron textualmente que en el proceso de obtención de financiamiento se encontraron con lo siguiente: *“(…) El Título Habilitante a nombre de Hidroequinoccio ha sido evidentemente una limitante constante debido a que el solicitante del financiamiento es Dell Acqua C.A. La pandemia, como es del conocimiento general, ha hecho que los entes financieros sean más rigurosos y estrictos en cuanto a la selección de los proyectos que deciden apalancar para minimizar sus riesgos. La complicada situación mundial invita a buscar nuevas opciones que permitan el desarrollo de los proyectos,*

*promuevan la reformulación de las fechas de cumplimiento y desarrollen flexibilidad y hasta la posibilidad de eliminar las multas injustificadas, ante la adversa situación existente.”;*

- Que,** mediante oficio Nro. DAE-10-013 de 13 de octubre de 2020, considerando que el MERNNR negó la cesión del Título Habilitante y que esto modificó sustancialmente la estructura del negocio y condiciones para la obtención del financiamiento, la compañía DELL´ACQUA C.A. expresó su aceptación para dar por terminada, por mutuo acuerdo, la relación contractual que se estableció a partir de la suscripción del Contrato de Asociación Civil entre la compañía DELL´ACQUA C.A. e HIDROEQUINOCCIO EP, e indicó textualmente lo siguiente: “(...) *en los próximos días remitiremos el detalle consolidado de los valores en los que ha incurrido DELL´ACQUA, C.A. a nombre de HIDROEQUINOCCIO EP respecto de este proyecto (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 003-ACTA-002-2021-HEQ, el Directorio de HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria efectuada el día 02 de marzo de 2021, al conocer el PUNTO TRES “Conocimiento y autorización de las acciones necesarias para avanzar con el proyecto hidroeléctrico “MAGDALENA”, resolvió: “*Se da por conocida la situación actual del proyecto hidroeléctrico denominado “MAGDALENA” y, una vez que se haya terminado la relación contractual con el aliado estratégico, se autoriza al señor Gerente General a que realice todas las acciones y suscriba cuanto documento sea necesario con el fin de seleccionar un nuevo aliado estratégico.*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 005-ACTA-002-2021-HEQ, el Directorio de HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2021, al conocer el PUNTO DOS, resolvió: “*Se da por conocida y aprobada la terminación del contrato de asociación Civil suscrito en fecha 29 de julio de 2015 con el Aliado Estratégico Compañía DELL´ACQUA C.A., y se ratifica en todos los términos el Punto 3 de la Resolución de Directorio Nro. 001-2021 celebrado en fecha 02 de marzo de 2021, en virtud de ello se autoriza al señor Gerente General que efectúe las acciones que en Ley correspondan para la terminación del referido contrato*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 039-ADM-HEQ-EP-RT-2021 de 19 de octubre de 2021 y ante la falta de respuesta de la compañía DELL´ACQUA C.A. para dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato de asociación civil antes referido; el ingeniero Richard Tapia Pesantez, Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP, resolvió declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato de asociación civil suscrito el 29 de julio de 2015 con el socio estratégico privado DELL´ACQUA C.A., cuyo objeto era “*materializar la intención y compromiso de las Partes de otorgar y gestionar la obtención de aquellos documentos que fueren requeridos para concretar la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Magdalena, conforme los términos y condiciones contenidos en los Pliegos del proceso, la Oferta ajustada presentada por el SOCIO PRIVADO y sus documentos adjunto, el Acta de Negociación y sus documentos anexos, y este instrumento (...)*”. La resolución de terminación unilateral del contrato en referencia, fue notificada el mismo 19 de octubre de 2021 a las 11:20 mediante oficio Nro. HEQ-GG-RT-488-2021;
- Que,** mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2021, esto es, más de sesenta días después de notificada la resolución Nro. 039-ADM-HEQ-EP-RT-2021 de 19 de octubre de 2021, la Compañía DELL´ACQUA C.A., a través de su apoderado general y representante legal, señor Ramón García Viadero, solicitó: “(...) *nulidad de la antedicha Resolución (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. HEQ-GJ-CV-049-2022 de 01 de febrero de 2022, la Gerencia Jurídica emitió el Informe de los efectos de la terminación unilateral del Contrato de Asociación Civil suscrito con el Socio Estratégico Privado DELL´ACQUA C.A. para el



Proyecto Hidroeléctrico Magdalena, concluyéndose que los efectos de la terminación unilateral de dicho contrato, son los siguientes: *“1. La extinción de las obligaciones futuras que se deriven del contrato de asociación civil suscrito el 29 de julio de 2015 con el socio estratégico privado DELL´ACQUA C.A. 2. Demandar, del socio estratégico privado DELL´ACQUA C.A., la reparación de los daños y perjuicios que se determinen, como consecuencia de la terminación del contrato. 3. En el caso que nos ocupa, de conformidad con el principio jurídico universal “lo accesorio, sigue la suerte de lo principal”, plasmado para el efecto en la disposición constante en el artículo 1458 de la Codificación del Código Civil citado anteriormente, corresponde a la disolución y liquidación de la Compañía de Economía Mixta HIDROMAGDALENA, cuya constitución se realizó sobre la base del contrato de asociación civil suscrito el 29 de julio de 2015.”*

- Que,** mediante Resolución Nro. 016-ADM-HEQ-EP-RT-2022 de 15 de febrero de 2022 HIDROEQUINOCCIO EP, negó la solicitud de nulidad de la resolución Nro. 039-ADM-HEQ-EP-RT-2021 de 19 de octubre de 2021, presentada por la compañía DELL´ACQUA C.A. con escrito de 29 de diciembre de 2021;
- Que,** con sumilla inserta del Gerente General, inserta en el memorando HEQ-GE-DA-206-2022 de 08 de noviembre de 2022, se autorizó el inicio del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico No. HEQ-AE-GE-2022 cuyo objeto es la contratación de los *“SELECCIÓN DE UN ALIADO ESTRATÉGICO CON FINANCIAMIENTO, PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MAGDALENA, INCLUYE EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, Y REVERSIÓN DE LA FUTURA CENTRAL HIDROELÉCTRICA”*;
- Que,** mediante Resolución No. 078-ADM-HEQ-GG-RT-2022 de 09 de noviembre de 2022, el Gerente General autorizó el inicio del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico denominado: *“SELECCIÓN DE UN ALIADO ESTRATÉGICO CON FINANCIAMIENTO, PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MAGDALENA, INCLUYE EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, Y REVERSIÓN DE LA FUTURA CENTRAL HIDROELÉCTRICA”*;
- Que,** de conformidad con los Pliegos del Concurso Público de Selección de un Aliado Estratégico y en amparo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), el 10 de noviembre de 2022, se realizó la Convocatoria a entidades de derecho público o de derecho privado, nacionales o extranjeras, interesadas en participar en dicho proceso de selección. Para el efecto, se realizó la publicación de la Convocatoria en un medio de prensa escrita y en la página web institucional, en la cual adicionalmente se incorporó el cronograma del proceso, el Pliego y los Términos de Referencia;
- Que,** conforme al Cronograma establecido para el proceso Nro. HEQ-AE-GE-001-2022, el 11 de noviembre de 2022 mediante Circular Nro. 1 publicada en la página web institucional, se convocó a los interesados en participar en el Concurso Público de selección de Aliado Estratégico a la visita técnica al sitio del proyecto Magdalena a desarrollarse el día lunes 14 de noviembre de 2022;
- Que,** el 18 de noviembre de 2022, mediante Circular Nro. 2 publicada en la página web institucional, la Comisión Técnica en apego a sus atribuciones y acorde al Artículo 3.- PRINCIPIOS del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en el cual se establecen los lineamientos generales que deberán aplicarse en los procesos asociativos basados en los principios de: transparencia, legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia,

vigencia tecnológica, eficiencia, publicidad y participación nacional; con el objetivo de que los oferentes interesados en participar en el proceso de selección de Aliado Estratégico presenten un Anteproyecto que cumpla con los estándares de calidad esperados, determinó ampliar el plazo para la presentación de las ofertas por un periodo de 8 días término. Para el efecto, se suscribió el acta que incluyó el nuevo cronograma del Concurso Público Nro. HEQ-AE-GE-001-2022;

- Que,** conforme a las fechas establecidas en el Cronograma del referido Concurso Público, el 18 de noviembre de 2022 se suscribió la Circular Nro. 3 correspondiente al Acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, mediante la cual se dio atención a las inquietudes provenientes del Compromiso de Consorcio RENOVAR. Las mencionadas inquietudes fueron recibidas mediante correo electrónico institucional dentro del plazo establecido para el efecto;
- Que,** el 22 de noviembre de 2022, acorde a la Sección I: Información general, numeral 6.3., literal (a) del Pliego del Concurso Público Nro. HEQ-AE-GE-001-2022 referente a las modificaciones del pliego durante el desarrollo del proceso, la Comisión Técnica, en uso de sus atribuciones y dado que se prevé la participación de personas naturales en el Concurso Público HEQ-AE-GE-001-2022, resolvió modificar el contenido del Pliego mediante Circular Nro. 4 Acta de Modificación al Pliego del Concurso;
- Que,** en cumplimiento del Art. 29 APERTURA DE OFERTAS del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, mediante Circular Nro. 5 publicada en la página web institucional dentro del proceso de selección de Aliado Estratégico, se dio a conocer a los posibles oferentes el link de acceso a la reunión de apertura de ofertas, con el objetivo de que las personas que no puedan concurrir de manera presencial lo puedan hacer de manera telemática;
- Que,** conforme a las fechas establecidas en el Cronograma, el 12 de diciembre de 2022 a las 16h00, la Comisión Técnica se reunió para el Acto de Apertura de Ofertas. Para el efecto se suscribió la Circular Nro. 6 Acta de Apertura de Ofertas. En la citada circular la comisión técnica indicó que: *“(...) hasta las 15h00 del día 12 de diciembre de 2022 NO se recibieron ofertas para Concurso Público de “SELECCIÓN DE UN ALIADO ESTRATÉGICO CON FINANCIAMIENTO, PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MAGDALENA, INCLUYE EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, Y REVERSIÓN DE LA FUTURA CENTRAL HIDROELÉCTRICA”*”, por lo que, conforme a lo dispuesto en el Art. 39 DECLARATORIA DE DESIERTO del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP;
- Que,** mediante memorando HEQ-GE-DA-230-2022 de 20 de diciembre de 2022; el Gerente de Energía, remitió al Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP, la Circular Nro. 7 “INFORME DE RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO”, mediante la cual la comisión técnica recomendó la declaración de desierto del proceso de Selección de Aliado Estratégico denominado: *“SELECCIÓN DE UN ALIADO ESTRATÉGICO CON FINANCIAMIENTO, PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MAGDALENA, INCLUYE EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, Y REVERSIÓN DE LA FUTURA CENTRAL HIDROELÉCTRICA”*, en razón de que **“NO se recibieron ofertas dentro del plazo establecido en el Cronograma del proceso.”**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria de 24 de junio de 2019, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas.

## RESUELVO:

**Art. 1.- ACOGER** la recomendación de declaratoria de desierto, efectuada por la Comisión Técnica constante en la Circular Nro. 7 "INFORME DE RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO".

**Art. 2.- DECLARAR DESIERTO** el concurso de Aliado Estratégico signado con el código HEQ-AE-GE-001-2022, cuyo objeto es la "SELECCIÓN DE UN ALIADO ESTRATÉGICO CON FINANCIAMIENTO, PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MAGDALENA, INCLUYE EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, Y REVERSIÓN DE LA FUTURA CENTRAL HIDROELÉCTRICA", de conformidad con la recomendación realizada por la Comisión Técnica y el artículo 39 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, toda vez que no se recibieron ofertas dentro del procedimiento de selección.

**Art. 3.- DISPONER** a la Gerencia Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución y la información relevante en la página institucional de HIDROEQUINOCCIO EP.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 6 de enero de 2023.

Comuníquese y publíquese.

Ing. Richard Fabián Tapia P.  
**Gerente General**  
**EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP.**

<b>Elaborado por:</b>	Alejandra Rivera	
<b>Revisado por:</b>	Alexandra Solórzano	
<b>Aprobado por:</b>	Juan Carlos Monteverde	